

Reglamento de la Fiscalía General de la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo de Asamblea General
Número 19 de la Asamblea General Extraordinaria 01-2017 del 08 de enero del 2017

Fecha de la última revisión: 08/01/2017

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II: DE LA FISCALÍA GENERAL	3
CAPÍTULO III: DE LOS FISCALES REGIONALES	3
CAPÍTULO IV: DE LOS FISCALES LOCALES	6
CAPÍTULO V: INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS FISCALES	7
SECCIÓN I: DENUNCIAS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE FISCALES	8
SECCIÓN II: PROCESOS INVESTIGATIVOS	8
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPITULO VII: VIGENCIA.....	9

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Este reglamento regula el cumplimiento de las funciones y lineamientos de la Fiscalía General hacia las Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

CAPÍTULO II: DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 2.- La Fiscalía General es un órgano independiente del Consejo Nacional y del Tribunal de Ética y Disciplina. Su propósito es velar por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, este Estatuto y demás Reglamentos y normas de la Asociación así como de los acuerdos que tome el Consejo Nacional, las Juntas Directivas Regionales y las Juntas Directivas de los Comités Auxiliares de la Asociación y denunciar ante quien corresponda toda irregularidad de que es conocedora. La Fiscalía General es el superior jerárquico de las Fiscalías Regionales y las Fiscalías Locales.

Artículo 3.- La Fiscalía General estará integrada por un Fiscal General y dos Fiscales Adjuntos, que se denominarán Fiscal Adjunto Uno y Fiscal Adjunto Dos, que desempeñarán sus cargos ad honorem y tendrán las mismas facultades y obligaciones cuando por cualquier causa quedare vacante el cargo de Fiscal General, o existiera ausencia temporal o cuando se requiera, será reemplazado por el Fiscal Adjunto. Serán nombrados en Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cruz Roja Costarricense, conforme a lo estipulado en el Estatuto vigente.

Artículo 4.- La Fiscalía General será provista por la naturaleza de sus funciones y la disponibilidad de recursos: presupuesto,

recurso humano, espacio físico, equipo, capacitación y recurso técnico acorde a la Asociación.

CAPÍTULO III: DE LOS FISCALES REGIONALES

Artículo 5.- Existirá una Fiscalía Regional en cada región, la cual será independiente de la Junta Directiva Regional y estará compuesta por un Fiscal Regional y un Fiscal Regional Adjunto para fiscalizar aquellos Comités donde exista o no Junta Directiva.

Artículo 6.- Los Fiscales Regionales y los Fiscales Regionales Adjuntos serán nombrados por la Fiscalía General y sus nombramientos serán de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Para ser Fiscal Regional y ser Fiscal Regional Adjunto se requiere:

- a) Ser mayor de edad que deberá constatarlo a través de la copia de su cédula de residencia o estatus de residente vigente.
- b) Ser persona caracterizada por su honorabilidad, capacidad para cumplir con sus funciones No poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso; esto último deberá acreditarse por parte del interesado, mediante la presentación de la Certificación expedida por el Departamento de Registro del Poder Judicial.
- c) No tener parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad con ningún integrante de Junta Regional, Junta Directiva Local de la misma Región, del Asistente Regional, de algún Fiscal Local de la misma Región, del Fiscal General, de los Fiscales Adjuntos y Gerencia General,

para lo cual firmará declaración jurada que así lo indique.

- d) Contar con conocimientos suficientes acerca de Ley de Asociaciones, su Reglamento, el Estatuto, Código de Ética y Disciplina, Normativa Interna y de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y La Media Luna Roja.
- e) No ser trabajador remunerado de la Asociación.
- f) Al aceptar el cargo de Fiscal Regional, deberá renunciar en forma inmediata a cualquier otro cargo que ocupase en el Consejo Nacional, Tribunal de Ética y Disciplina, Juntas Directivas Regionales, Juntas Directivas Locales, Secciones de Servicio o Programas Especiales de los Comités Auxiliares. Asimismo, durante el ejercicio del cargo no podrán desempeñarse en ningún otro sea éste remunerado o voluntario.
- g) No encontrarse descontando sanción alguna por falta grave, que haya sido impuesta por la Asociación.
- h) No tener pendiente algún proceso administrativo o judicial en contra de la Asociación.
- i) No tener conflicto de intereses económicos, ideológicos o morales en contraposición con los intereses de la Asociación.

Artículo 7.- Son obligaciones del Fiscal Regional:

- a) Defender los intereses de la Asociación y sus fines.
- b) Conocer la Ley de Asociaciones, su Reglamento, la normativa interna y los acuerdos de los Órganos de la Asociación.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones, su Reglamento, del Estatuto, Código de Ética y Disciplina, normativa interna, acuerdos de la

Asamblea General, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Regional y Local, que rigen la Asociación.

- d) Realizar la investigación de las presuntas irregularidades que cometan los miembros de la Sociedad Nacional de su región, según sus funciones o las que la Fiscalía General le designe.
- e) Comunicar en forma debidamente fundamentada, los posibles incumplimientos o irregularidades, que los asociados o miembros de la Sociedad Nacional realicen contra la Ley de Asociaciones y su Reglamento, el Estatuto, o normativa interna, a quien corresponda o a la Fiscalía General.
- f) Vigilar en cualquier tiempo u ocasión todas las actividades que se realicen en su región.
- g) Vigilar, asesorar e intervenir si es del caso al personal a su cargo en la región.
- h) Verificar, cuando lo estime conveniente, el presupuesto y los estados financieros de la Junta Directiva Regional o Local y hacerse asesorar por el departamento correspondiente.
- i) Vigilar, que las Juntas Directivas Regional y Locales, sesionen de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
- j) Verificar que se realice anualmente, el inventario de activos que posee la Junta Directiva Regional y los Comités Auxiliares.
- k) Servir de enlace entre la Fiscalía General y los Fiscales Locales de cada región.
- l) Coordinar su acción con la Fiscalía General y los Fiscales Locales, con el fin de cumplir con las funciones asignadas.
- m) Recomendar a la Fiscalía General el nombramiento o remoción de los Fiscales Locales con la debida justificación.
- n) Informar a la Fiscalía General de los procesos y el seguimiento de las

irregularidades que se le hayan encomendado y sus resultados.

- o) Informar trimestralmente de sus labores a la Fiscalía General.
- p) El puesto de Fiscal Regional es incompatible con cualquier otro puesto de la Asociación. p) En caso de ausencia de un Fiscal Local, asumir sus funciones o designar un Fiscal a su cargo para tal fin.
- q) En casos especiales, el Fiscal Regional, podrá conceder permisos a los Fiscales a su cargo, hasta por un mes cada año y dependiendo de la causa podrá prorrogarlos. En este caso, le corresponderá asumir las funciones del fiscal que goza del permiso o bien asignar a un Fiscal a su cargo para tal fin.
- r) Asignar las funciones al Fiscal Regional Adjunto.
- s) Reunirse trimestralmente con su personal a cargo.
- t) Verificar que el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva Regional y de las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias, se encuentre al día y firmado por el Presidente y Secretario.

Artículo 8.- Son obligaciones del Fiscal Regional Adjunto:

- a) Trabajar en forma conjunta y coordinada con el Fiscal Regional, representando a la Fiscalía Regional, en las actuaciones en las que no pueda estar presente el Fiscal Regional, o en aquellas que sean encomendadas por este.
- b) Conocer la Ley de Asociaciones, su Reglamento, la normativa interna y los acuerdos de los Órganos de la Asociación.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, Código de Ética y Disciplina, normativa interna, acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Nacional, de la

Junta Directiva Regional y Local, que rigen la Asociación.

- d) Realizar de las presuntas irregularidades que cometan los miembros de la Sociedad Nacional de su región, según sus funciones.
- e) Comunicar en forma debidamente fundamentada, los posibles incumplimientos o irregularidades que los asociados o miembros de la Sociedad Nacional realicen contra el Estatuto o normativa interna, a la autoridad correspondiente o a la Fiscalía General.
- f) Vigilar en cualquier tiempo u ocasión todas las actividades que se realicen en su región.
- g) Vigilar, asesorar e intervenir si es del caso al personal a su cargo en región.
- h) Verificar, cuando lo estime conveniente, el presupuesto y los estados financieros de la Junta Directiva Regional o Local y hacerse asesorar por el departamento correspondiente.
- i) Vigilar que las Juntas Directivas Regionales y Locales, sesionen según la normativa vigente.
- j) Verificar, que se realice anualmente el inventario de activos que posee la Junta Directiva Regional y los Comités Auxiliares de la región en la cual se encuentra nombrado.
- k) Servir de enlace entre la Fiscalía General, la Fiscalía Regional y los Fiscales Locales de cada región.
- l) Coordinar su acción con la Fiscalía General, el Fiscal Regional y los Fiscales Locales, con el fin de cumplir con las funciones asignadas.
- m) Recomendar a la Fiscalía General y al Fiscal Regional el nombramiento o remoción de los Fiscales Locales, con la debida justificación.
- n) Informar a la Fiscalía General y al Fiscal Regional de los procesos y el

seguimiento de las irregularidades que se le hayan encomendado y sus resultados.

- o) Informar a la Fiscalía General en forma trimestral y conjuntamente con el Fiscal Regional la ejecución de las labores que le competen.
- p) El puesto de Fiscal Regional Adjunto es incompatible con cualquier otro puesto de la Asociación. En caso de ausencia de un Fiscal Local, le correspondería asumir las funciones o asignar a un Fiscal a su cargo, para tal fin.
- q) En casos especiales y en ausencia del Fiscal Regional, el Fiscal Regional Adjunto, podrá conceder permisos a los Fiscales a su cargo hasta por un mes cada año y dependiendo de la causa, podrá prorrogarlos; en este caso le corresponderá asumir las funciones del fiscal que goce de tal permiso o bien designar a un Fiscal a su cargo para tal fin.
- r) Reunirse trimestralmente con su personal a cargo.
- s) Verificar, que el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva Regional y de las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias, se encuentre al día y firmado por el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO IV: DE LOS FISCALES LOCALES

Artículo 9.- En cada Comité Auxiliar, deberá existir un Fiscal Local, que será responsable de velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente, de la actividad institucional a nivel local. Por su naturaleza son los depositarios de la autoridad de la Fiscalía Regional. Los Fiscales Locales serán nombrados por la Fiscalía General, El plazo de nombramiento es

de cuatro años y pueden ser reelectos, el cual podrá ser prorrogable por periodos iguales.

Para ser Fiscal Local se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser persona caracterizada por su honorabilidad, capacidad para cumplir con sus funciones. No poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso. Esto último deberá acreditarse por parte del interesado, mediante la presentación de la Certificación expedida por el Departamento de Registro del Poder Judicial.
- c) No tener parentesco, hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, con ningún integrante de la Junta Directiva Regional, Junta Directiva Local de la misma región, del Fiscal Regional, del Fiscal Regional Adjunto, de algún Fiscal Local de la misma región, del Fiscal General, de los Fiscales Adjuntos, para lo cual firmará declaración jurada que así lo indique. En caso que por parentesco consanguinidad o de afinidad, resulte imposible elegir, la Fiscalía General valorará el caso y sus postulantes, para tomar una decisión.
- d) De preferencia, ser vecino del cantón o provincia donde esté ubicado el Comité o estar inscrito como voluntario de la Asociación.
- e) No ser parte del personal asalariado de la Asociación. Al aceptar el cargo de Fiscal local deberá renunciar a cualquier otro cargo que ocupase en el Consejo Nacional, Tribunal de Ética y Disciplina, Junta Regional, Junta Directiva Local, Secciones de Servicio o Programas especiales de los Comités Auxiliares.
- f) Al aceptar el cargo de Fiscal local deberá renunciar a cualquier otro cargo que ocupase en el Consejo Nacional, Tribunal de Ética y Disciplina, Junta

Regional, Junta Directiva Local, Secciones de Servicio o Programas especiales de los Comités Auxiliares.

- g) No encontrarse descontando sanción alguna por falta grave, que haya sido impuesta a nivel institucional.
- h) No tener pendiente algún proceso administrativo o judicial en contra de la Asociación.
- i) No tener conflicto de intereses económicos, ideológicos o morales en contraposición con los intereses de la Asociación.

Artículo 10.- Son obligaciones del Fiscal Local:

- a) Conocer la Ley de Asociaciones, su Reglamento, la normativa interna y los acuerdos de los Órganos de la Asociación.
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento del Estatuto, normativa interna y acuerdos del Consejo Nacional, Código de Ética y Disciplina, de la Junta Directiva Regional y del Comité Auxiliar respectivo.
- c) Comunicar inmediatamente, a la Fiscalía Regional, acerca de cualquier incumplimiento, que los asociados activos de la Sociedad Nacional realicen del Estatuto o normativa interna.
- d) Comunicar en forma debidamente fundamentada, los posibles incumplimientos o irregularidades, debidamente fundamentadas, que los asociados o miembros de la Sociedad Nacional realicen contra el Estatuto o normativa interna, a la autoridad correspondiente o a la Fiscalía General.
- e) Verificar, cuando lo estime conveniente, el presupuesto y los estados financieros del Comité Auxiliar.
- f) Vigilar, que las Juntas Directivas Locales, sesionen según la normativa vigente.

- g) Verificar, que los miembros de la Junta Directiva de su Comité Auxiliar, se encuentren inscritos en la Dirección de Desarrollo Regional y que la Fiscalía General compruebe los cambios correspondientes.
- h) Verificar, que se envíen mensualmente los informes de tesorería, movimientos de ambulancias, copias de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, liquidaciones de las donaciones o recursos provenientes de fondos públicos, y otros. Además, debe velar, porque se envíe a tiempo el presupuesto anual y la liquidación de gastos, así como de cualquier otra documentación que solicite la Fiscalía General, el Consejo Nacional, la Gerencia General o la Fiscalía Regional.
- i) Informar a la Fiscalía Regional, de los procesos e irregularidades, que se le hayan encomendado y sus resultados.
- j) Vigilar por que los nuevos ingresos al comité auxiliar de personal, permanente y voluntario, cumplan con los requisitos exigidos por los reglamentos de la institución.
- k) El puesto de Fiscal Local es incompatible con cualquier otro puesto de la Asociación. En caso de ausencia de un Fiscal Local, le corresponde asumir las funciones, al Fiscal Regional, o a quien éste asigne, para tal fin.
- l) Acatar en todo momento y circunstancia, las órdenes y comisiones encomendadas por la Fiscalía General o Regional.

CAPÍTULO V: INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS FISCALES

SECCIÓN I: DENUNCIAS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE FISCALES

Artículo 11.- Las denuncias que se presenten, contra los Fiscales Locales, serán investigadas por el Fiscal Regional, las presentadas contra los Fiscales Regionales, Fiscales Regionales Adjuntos, serán investigadas por la Fiscalía General y en estos casos, será esta última, quién decida acerca de la remoción. Para la investigación de las irregularidades cometidas por los Fiscales Regionales y Locales, se utilizará en lo que fuere compatible, el procedimiento para la recepción e investigación de las denuncias presentadas contra los asociados.

Artículo 12.- Serán causales de remoción de los Fiscales Regionales, Fiscales Regionales Adjuntos y Fiscales Locales las siguientes:

- a) Incumplimiento de los Estatutos, Código de Ética y Disciplina, reglamentos de la Asociación y disposiciones de la Fiscalía General.
- b) Perderán su condición de Fiscal, en el momento, de pasar a ser trabajador asalariado de la Asociación.
- c) No denunciar las irregularidades de las que tenga conocimiento.
- d) Entorpecer la investigación de las denuncias e irregularidades de las que tenga conocimiento.
- e) No cumplir a cabalidad con sus obligaciones.
- f) Actuación delictuosa o hechos contrarios a los intereses de la Asociación.
- g) Renuncia o muerte.

SECCIÓN II: PROCESOS INVESTIGATIVOS

Artículo 13.- El Fiscal Regional, Fiscal Regional Adjunto y los Fiscales Locales, tienen la potestad, de indagar las anomalías que cometa un integrante de la Asociación para la recopilación de pruebas, una vez finalizada esta etapa, elaborará un informe del incumplimiento del investigado y lo trasladará a la estructura correspondiente, según su condición Asociativa, para que se aplique el debido proceso, de acuerdo a la normativa vigente. Los fiscales no pueden pronunciarse en ninguna denuncia contra un funcionario remunerado; la misma deberá ser trasladada, de forma inmediata, a la Dirección de Recursos Humanos para su diligenciamiento.

Artículo 14.- El Fiscal que tenga conocimiento del incumplimiento del Estatuto o normativas vigentes, por parte de un asociado, está obligado a denunciarlo ante la Fiscalía General a través de la Fiscalía Regional, según corresponda, para que ésta, reciba formalmente la denuncia.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La Fiscalía General contará con los recursos asignados por el Consejo Nacional para realizar sus labores. A su una partida para brindar apoyo económico y los recursos logísticos necesarios, para que los Fiscales Regionales y Locales puedan realizar sus gestiones.

Artículo 16.- Los Fiscales no deben tramitar o resolver las denuncias que sean presentadas en su contra o contra alguno de los familiares, hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, en cuyo caso deben inhibirse de forma inmediata.



REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Artículo 17.- La actuación de los miembros de la Fiscalía General, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales deben ser responsables y respetuosas para con los miembros de la Sociedad Nacional, apegados a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Artículo 18.- La actuación de los miembros de la Fiscalía General, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales deben ser responsables y respetuosas para con los miembros de la Sociedad Nacional, apegados a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Artículo 19.- La investigación de las denuncias, se hará conforme a los procedimientos y plazos establecidos, mediante los Estatutos y reglamentos institucionales para tales casos.

Artículo 20.- Tanto, la Fiscalía General como los Fiscales Regionales, Fiscales Regionales Adjuntos y Fiscales Locales, podrán solicitar asesoría de los distintos Órganos y Departamentos de la Asociación y/o asesoría externa para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII: VIGENCIA

Artículo 21.- El presente reglamento, deroga todos los reglamentos anteriores de Fiscalía. Las investigaciones y procedimientos ya abiertos, continuaran hasta su resolución. Los hechos denunciados ante el Ministerio Público continuarán abiertos hasta que exista sentencia en firme o desistimiento definitivo.

Artículo 22.- Las normas de este reglamento solo podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la

Asociación, según lo establece el Estatuto vigente.

Artículo 23.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la inscripción del último Estatuto Aprobado por la Asamblea General.